

Un pleito en la familia Zurita. Dote viudal y tutoría de los hijos

Isabel Extravís Hernández*

Universidad de Zaragoza

Introducción

Cuando se investiga sobre la vida de un personaje como Jerónimo Zurita se encuentran algunos detalles que quedan al margen de su biografía intelectual¹. En este texto nos acercamos a un episodio inédito: los problemas que surgieron a raíz de la muerte del yerno de Zurita, por una deuda y las alegaciones que la familia del fallecido hicieron junto con la tutoría de los hijos habidos del matrimonio. Este caso concreto sirve para ilustrar las principales características que encontramos en Aragón con respecto a la dote, las tutorías de los menores y la importancia de las capitulaciones matrimoniales.

¿De qué fuentes primarias disponemos? Son muy pocas las cartas que se conservan entre los hijos de Jerónimo Zurita con él y ninguna suya para ellos, de ahí que nos basemos en la correspondencia de un buen amigo del cronista aragonés. En estas misivas quedan reflejadas las dificultades para llegar a un acuerdo sobre las cantidades reclamadas, la elección de curadores y los avatares del pleito entablado. Por lo que se refiere a la historiografía sobre los temas tratados, de entre la abundante y variada existente, hemos seleccionado una muestra para contextualizar el caso particular de la familia Zurita en su época y espacio².

* ORCID: 0000-0002-4369-2487

¹ Isabel Extravís Hernández, *Jerónimo Zurita (1512-1580). Humanismo e Historia al servicio del reino y la Corona*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.

² En M.º José Pascua Sánchez, “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, *Estudios: Revista de historia moderna* 28 (2002), pp. 77-102 y en Encarna Jarque Martínez, Francisco José Alfaro Pérez, “Herencia, honor y conflictos familiares en el Aragón del siglo XVIII”, *Studia Historica, Historia Moderna* 38-2 (2016), pp. 137-165, podemos encontrar unos buenos resúmenes historiográficos sobre estos temas.

El ámbito económico del matrimonio

En el Antiguo Régimen la familia tenía un papel fundamental para mantener la jerarquía social, “siendo la posesión de bienes la base del honor, del cual dependía el entramado de la sociedad en general”. La transmisión solía hacerse dentro del ámbito familiar mediante la dote y el testamento. De ahí que el traspaso de los mismos fuera un elemento que solía estar en el centro de una gran parte de los pleitos de la época³. Dos de las principales diferencias entre el ordenamiento familiar castellano y aragonés –junto con el catalán, valenciano y navarro– era la libertad que disponían los padres para legar a uno de sus hijos, no necesariamente el mayor, todo su patrimonio, salvo la legítima, fijada en cinco sueldos en dinero y otro tanto en tierras blancas⁴. La otra, era la viudedad foral por la cual la viuda (o el viudo) era usufructuaria de los bienes del matrimonio, siempre que no contrajera nuevas nupcias o hiciese renuncia expresa a la misma.

Dado que vamos a tratar sobre una disputa en el ámbito familiar, lo primero es conocer quienes son los miembros de la familia inmersos en ella. Jerónimo Zurita y Juana García de Oliván contrajeron matrimonio en diciembre de 1537, si bien comenzaron su vida en común cuatro años después, tal y como estipulaban sus capítulos matrimoniales⁵. De esta unión nacieron cinco hijos: Miguel (1542), Juana (1543), Jerónima (1545), Isabel (1547) y Jerónimo (1548). Solo Juana y Jerónimo contrajeron matrimonio, los otros tres profesaron en órdenes religiosas.

En septiembre de 1559 se firmaron las capitulaciones entre Juan Pérez de Oliván y Juana Zurita García de Oliván. Los novios tenían un origen familiar común, como podemos ver en el árbol genealógico adjunto⁶. Así mismo, tenemos constancia de las relaciones entre los padres de ambos por las referencias que aparecen en las cartas que Juan García de Oliván, cuñado de Zurita, le escribía⁷. Dado su parentesco, necesitarían

³ James Casey, “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis: Revista de Historia Moderna* 22 (1996), p. 18.

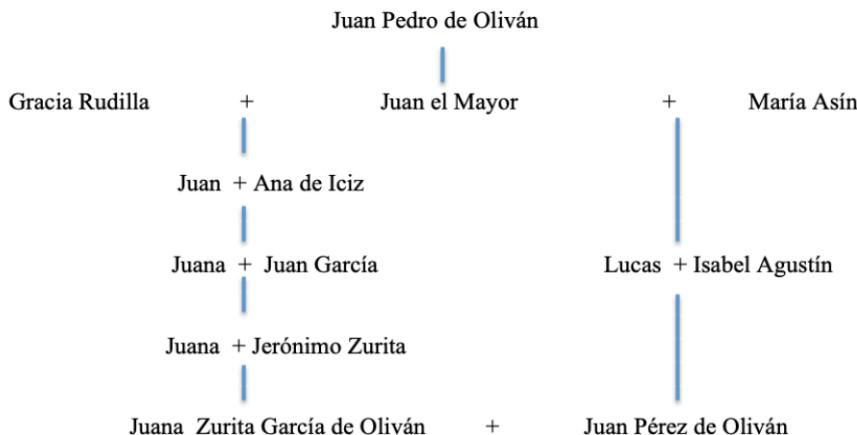
⁴ E. Jarque, F. J. Alfaro, “Herencia, honor...”, p. 142. Estas cantidades equivalían, aproximadamente al salario de dos días de un oficial artesano.

⁵ Real Academia de la Historia [RAH], Colección Salazar y Castro [CSC], A-110, f. 80-81.

⁶ Hay un árbol genealógico confeccionado a mano por el hijo menor de Zurita: RAH, CSC, A-110, f. 412. Para conocer la genealogía completa de ambos: I. Extravís, *Jerónimo Zurita (1512-1580) ...*, p. 335.

⁷ Juan García de Oliván se encargaba de gestionar los asuntos económicos de su cuñado durante años y en las cartas que mandaba aparecen citados en algunas ocasiones Lucas Pérez de Oliván entre 1543 y 1546. En agosto de 1545, Isabel Agustín manda recuerdos a Zurita, en una de estas cartas, le recuerda que tienen cerca de ochenta años y le piden misericordia (RAH, CSC, A-111, f. 105).

una dispensa para contraer matrimonio, pero no hay constancia de que la solicitaran en la diócesis de Zaragoza⁸.



Aunque algunos estudios sobre el matrimonio en la Edad Moderna, como el de Laslett, hacen hincapié en el aspecto económico, autores como Stone incluyen un matiz para el papel que tuvieron la decisión personal o los sentimientos. En cualquier caso, “el matrimonio era un rito de paso para dos personas que encumbraba a la nueva pareja como protagonistas de su familia, pero no sin la intervención directa de los cabezas de familia a los que venían a sumarse o debían sustituir”⁹.

Los capítulos matrimoniales de esta pareja nos permiten ver algunas de las principales características de este tipo de documentos, los cuales fijaban el régimen legal del matrimonio. Servían, sobre todo, para estipular el patrimonio con el que contaban los novios, algo primordial si consideramos que éste “tenía una vida que supera la vida de la sociedad familiar”¹⁰. Aunque en los Fueros y Observancias de Aragón no estaban reguladas de forma específica, gozaban de añeja tradición. Tanto como para remontarnos a la Compilación de Vidal de Canellas y el fuero *De iure dotum*, para referirnos al pacto que marido y mujer pueden celebrar para modificar dicho fuero. También el fuero primero de *Tabellonibus* (1247) cita, entre los documentos y contratos que redactan los notarios, las cartas nupciales. El mismo término utilizado por Vidal,

⁸ Francisco José Alfaro Pérez, Juan Ramón Royo García, *Dispensas matrimoniales de la Diócesis de Zaragoza, siglos XV al XIX*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018.

⁹ Daniel Baldellou Monclús, José Antonio Salas Auséns, “Noviazgo y matrimonio en Aragón. El matrimonio en el Antiguo Régimen”, *Rivista de Historia Moderna* 34 (2016), p. 82.

¹⁰ Ángel Rodríguez Sánchez, “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Natura* 18 (1990), p. 371.

“pacto”, es el que emplea Miguel de Molinos para definir que son las capitulaciones: pacto celebrado entre marido y mujer. Para La Ripa: “son el contrato que celebran, en cuanto a los bienes, los que van a contraer matrimonio”¹¹.

En algunos casos figuraba una cláusula de renuncia, por la que los bienes que la familia de los novios entregaba como dote, era el total que recibía de sus padres y rehusaban a cualquier otro bien tras morir éstos. Aunque generalmente este requisito era más frecuente imponerlo por los padres de la novia, también se encuentra en algunos casos para el novio¹². No ocurre así con nuestros contrayentes.

En la firma de las capitulaciones entre Juana Zurita y Juan Pérez de Oliván asisten como testigos el hermano del novio, Francisco, el padre de la novia, Jerónimo Zurita y tres tíos maternos: Juan García de Oliván, obispo de Urgel, Martín, abad de san Juan de la Peña, y Margarita, casada con Joan Meteli. Probablemente en representación de la madre de la novia, fallecida más de diez años antes. La presencia de familiares o amigos de los futuros esposos era habitual en este tipo de actos, una práctica que continuó hasta el siglo XIX¹³.

Las aportaciones del novio al matrimonio son cuantiosas, censales y dinero en efectivo, junto con un buen número de bienes inmuebles, tanto casas en distintos barrios de la ciudad de Zaragoza, como tierras. Por la descripción que se hace del origen de alguno de estos bienes, sabemos que provienen de la dote de su madre, Isabel Agustín, cuando contrajo matrimonio con Lucas Pérez en 1526. Cabe suponer, por tanto, que Juan Pérez de Oliván, siendo el segundo de los hijos del matrimonio, habría nacido, a finales de los años veinte, por lo que estaría en la treintena. En las capitulaciones es descrito como infanzón y habitante de la ciudad de Zaragoza. Tras la relación de los bienes aportados por el novio figura la cláusula por la que se establece que solo lo recogido en este documento puede considerarse como dote y herencia del matrimonio, en caso de disolución del mismo o su muerte, tanto con hijos como sin ellos.

La novia, a la que le faltaban unos días para cumplir dieciséis años, contribuye con censales y dinero en efectivo que aporta su padre, Jerónimo Zurita. Pero, además, su tío, el obispo de Urgel, dota a la novia con veinticinco mil sueldos. Este dinero les será entregado seis años después de contraído matrimonio y mientras tanto, mil sueldos jaqueses al año. Esta donación, en el caso de fallecer Juana Zurita sin hijos o si éstos fueran menores de veinte años en el momento de su defunción, debía volver a la

¹¹ M^a Carmen Bayod López, *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995, p. 31.

¹² E. Jarque, F. J. Alfaro, “Herencia, honor...”, p. 145.

¹³ M^a Carmen García Herrero, “Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV”, *La España Medieval*, V, Madrid, Universidad Complutense, 1986, p. 386.

familia, en concreto a Jerónimo Zurita o a quién él dispusiera. Lo mismo ocurriría con la dote aportada por éste, por lo cual, estas capitulaciones establecen algunas medidas que benefician claramente a la familia de la novia.

En un borrador manuscrito de Zurita con diferentes apuntes contables, aparece uno, tachado, en el que se da cuenta que le deben los herederos de los bienes del obispo de Urgel los veinticinco mil sueldos que éste dio como dote a su hija, a los que su yerno renunció. Añade, que tal y como figuraba en la “obligación” que estaba en poder del notario, esa cantidad debía entregársele¹⁴.

En diferentes ocasiones de los capítulos matrimoniales el texto incide en condicionar la entrega de la dote al momento en que se celebre el matrimonio por palabras de presente. Cuando las capitulaciones se otorgaban antes del matrimonio eran *causa matrimonii* y se podían aprovechar para fijar la fecha de la boda o indicar que la ceremonia se realizaría tras la firma de los capítulos –como pasaba en las de Jerónimo Zurita- pero, en este caso, no se indica cuando se realizaría la unión. Una vez solemnizada ésta, la pareja debía velar junta para que el matrimonio fuera considerado consumado, pues de no hacerse, “dejaba la puerta abierta a la posibilidad de un divorcio extraño”¹⁵.

Del matrimonio nacieron cuatro hijos: Juan Francisco, Lucas, Jerónimo y Juana. Su padre debió fallecer a finales de 1571 o principios de 1572¹⁶. Desde el momento en que Juana Zurita enviudó, sabemos, por las cartas de Nicolás Sobrino a Zurita, amigo y, probablemente, apoderado suyo, de las vicisitudes del pleito entablado con los herederos de Juan Pérez de Oliván. El cronista les reclamaba cuatrocientas libras jaquesas que había entregado a su yerno, cuyo pago debían hacer sus legatarios. Por su parte, éstos alegaban que dicha cantidad correspondía a los bienes aportados por la novia en sus capitulaciones matrimoniales. Conflictos como éste podían solucionarse gracias a la mediación de terceros, que contasen con la confianza de ambas partes, y si no se llegaba a un acuerdo, acudir a los tribunales civiles o eclesiásticos. Tal y como señala James Casey: “Imposible escapar a los lazos de la familia, imposible, por lo tanto, evitar las querellas”¹⁷.

¹⁴ RAH, CSC, A-113, f. 268-370. El obispo falleció en 1560 y las cuentas a que hace referencia el documento son desde 1561 a 1566.

¹⁵ M^a Gema Cava López, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna* 18 (2000), p. 370.

¹⁶ Las capitulaciones en: RAH, CSC, A-110, f. 151-161. La muerte la situamos en esas fechas, además de por la primera carta de Nicolás Sobrino, de febrero de 1572, por las de pésame de dos amigos de Zurita de abril y mayo de ese año. Son de Pedro de Iciz: RAH, CSC, A-110, f. 122-123 y de Juan Francés de Ariño: A-111, f. 270.

¹⁷ James Casey, “La conflictividad en el seno …”, p. 24.

Durante todo un año las cartas de Nicolás Sobrino hacen referencia a los problemas que encuentra para el cobro de la deuda, pero, además, informa a Zurita de algunas dificultades para recibir el importe que se había acordado entregar anualmente a Juana Zurita, como parte de los bienes matrimoniales que le correspondían. Así mismo, aparecen menciones a la cuantía asignada por los tutores para la alimentación de los hijos habidos en el matrimonio. La primera de las cartas de Nicolás Sobrino está fechada en febrero de 1572 y en ella podemos leer:

Yo escribí en días pasados a V.M. lo que por entonces ofreciera en el negocio que el prior de Santa Engracia comunicó. Habla de la promesa de remuneración de la viudedad con la que acudirán los tutores, de mil sueldos, que ahora niegan. Que les ha dicho que trataran de la manera oportuna de dar alimento a sus pupilos. En cuatro o seis días prometieron que darían a su señora doña Juana diez mil sueldos anuales. Después se trató con ellos de los alimentos y respondieron que los tasase el juez. Dice que si la señora no quiere alimentar a dichos pupilos por tres años y por mil sueldos, no faltará quien lo haga por ese precio¹⁸.

La gestión de las herencias de los menores solía recaer en el padre, si la madre era la fallecida, pero no siempre se daba el caso contrario. Esta distinción se comprende si consideramos que, en el ámbito privado de la familia, de las cinco funciones que definían este espacio: económica, toma de decisiones, control del patrimonio y estrategia familiar, correspondían al marido y solo la función doméstica – el trabajo y la atención de la casa- se le asignaba a la esposa¹⁹.

Los tutores designados solían ser miembros de la familia, de forma que la tutela podía ser un medio de control de la hacienda doméstica. Quizás por ello, fueron muchos los litigios entablados tanto por la mala gestión de los curadores como por las reclamaciones de éstos en defensa de los intereses de los menores. Algunos de estos pleitos llegaron a consumir buena parte del patrimonio. De las cantidades asignadas para los pupilos, la mayor parte se destinaba a su alimentación, siendo las partidas para educación y vestido mucho menores²⁰.

Siguiendo con el relato de los acontecimientos, en octubre las diferencias continuaban y Sobrino solicitaba a Zurita paciencia hasta que la causa se solucionase. En diciembre le escribió que: “Sobre la deuda de los herederos de Juan de Olivan, no sabe el orden que se podrá tener, por haber dado a entender que daba poder a los señores

¹⁸ Toda la correspondencia de Nicolás Sobrino a Zurita en RAH, CSC, A-113, f. 254-282. Agradezco la ayuda prestada por Natividad Arias en la transcripción de esta documentación.

¹⁹ Á. Rodríguez Sánchez, “El poder familiar: ...”, pp. 368-369.

²⁰ Máximo García Hernández, “Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas del Antiguo Régimen”, *Studia Historica, Historia Moderna* 38-2 (2016), pp. 32-43.

tutores y a la postre haber dejado el poder al alcaide de la cárcel, su hermano, que se le parece en todo”. Este alcaide sería el hermano mayor del yerno de Zurita, Francisco, que, como señalamos, fue testigo en la firma de los capítulos matrimoniales. Sobrino añadía en su carta que podría ser mejor arreglar “este negocio” con el Santo Oficio en vez de con el juez. La sugerencia sobre el cambio de jurisdicción se basaba en que los tribunales inquisitoriales solían ser más favorables ante la reclamación de uno de sus oficiales -Zurita era secretario de la Suprema para los asuntos del rey- que uno civil.

En enero de 1573, insistía sobre esta posibilidad:

Sobre la deuda de Juan Olivan, le ha indicado a estos señores que le deseó de Jerónimo Zurita es dejar el proceso en poder del Zalmedina o de otro juez cualquiera y ellos contestan que no pueden pagar lo que Zurita pretende, de manera que hablando en romance, no quieren entender en este negocio sino compelidos por Justicia, por lo que he hablado con el fiscal, que ha respondido que el Justicia de Aragón tiene grande fuerza y se ha de estar a él y que ante estos jueces forales tendría Jerónimo Zurita sentencia en contra con condena a costas, lo que sería diferente ante los inquisidores, porque ahí se estaría a la verdad.

La disputa continuó durante todo ese año 1573 y en las cartas se aprecia que, para oponerse a la reclamación de Zurita de cuatrocientas libras, los herederos de Juan Pérez de Oliván alegan la diferente consideración que tienen sobre algunos bienes del matrimonio: anteriores al mismo o adquiridos a título lucrativo y, por tanto, propiedad de los cónyuges y sus herederos. Otra forma de clasificar estos bienes “conforme a los fueros aragoneses, era *privativos*, o propios que pertenecen exclusivamente al miembro de la pareja que los aporta, y los *comunes*, que pasan a ser propiedad del matrimonio, constituyendo la comunidad conyugal”. Los lucrativos a los que se refiere Sobrino en su carta son aquellos bienes muebles recibidos por uno de los cónyuges durante su matrimonio por legado, herencia o donación²¹.

A lo largo de ese año tenemos breves apuntes sobre el proceso: en febrero se le da cita al fiscal en la Corte para presentar las alegaciones; en junio le entregan al juez los libros de cuentas de Juan Pérez de Oliván y en agosto encontramos quejas sobre la gestión de la hacienda del fallecido, por parte del procurador nombrado por uno de los tutores: micer Daroca. El poner a disposición del juez encargado del caso los libros de cuentas del fallecido podría dejar claro si la deuda reclamada por Zurita aparecía como una entrega de éste²².

²¹ Carmen García Herreros, “Viudedad foral y viudedad aragonesas a finales de la Edad Media”, *Hispania* LIII/2-184 (1993), p. 432.

²² En una carta de Juan Pérez de Oliván a Jerónimo Zurita le da cuenta cómo ha pagado por orden suya o exigido el pago de una deuda: RAH, CSC, A-113, f. 42.

En una carta fechada en junio de 1573, Juan Jerónimo Ruíz le escribió a Zurita sobre el tema que nos ocupa:

... en lo que le deben a v.m. los hijos de Juan de Oliván, sea v.m. quien orden se puede tomar, quien v.m., como abuelo y tutor, tiene más obligación de buscar orden y quien cuando los pupilos fuesen grandes, no tengan obligación de quejarse de v.m. y de los tutores. Aquí ha parecido que durante la ausencia de micter Daroca se nombre como tutor a Jerónimo de Oliván porque micter Juan de Oliván tiene demasiados negocios y no podría desembarazarse para entender en lo que conviene a los pupilos²³.

El apellido de los tutores propuestos indica la relación familiar con el padre, algo habitual, como hemos visto, ya que los parientes cercanos buscaban mantener su influencia sobre los bienes legados, lejos de intromisiones externas. El comentario sobre la dificultad de uno de los posibles tutores para hacerse cargo de esa tarea nos da idea del compromiso que podía entrañar realizar las funciones como curador. Eran frecuentes las apelaciones ante la justicia para ser exonerados de este cargo, excepto cuando “la cuantía de los bienes pudiera hacer atractiva su administración”. Influía también “el grado de vinculación mantenido con el progenitor superviviente o el grupo familiar de pertenencia”²⁴.

En marzo de 1574, Sobrino le escribe a Zurita indicándole que en cuanto el fiscal tenga respuesta y orden de Francés de Ariño sobre el pleito, le informará. La última carta que se conserva de Nicolás Sobrino a Zurita es de octubre de 1575. Un año después, en 1576, Juana Zurita contrajo nuevas nupcias y también en esta ocasión con un hombre acaudalado. Este segundo matrimonio se explica mejor si tenemos en cuenta que en las capitulaciones de su primera unión se fijaba la renuncia expresa de los novios a los derechos de viudedad, razón por la cual esta nueva unión no supondría ninguna pérdida patrimonial a Juana Zurita. Este tipo de disposiciones solía darse en familias de la nobleza, “el patriciado de las ciudades o la alta burguesía, resultando habitual que después del fallecimiento de sus esposos, se originaran conflictos entre éstas y los parientes del premuerto, bien por la restitución de la dote, bien porque las viudas no se resignaban a no gozar de la viudedad foral”. En el caso de las viudas de extracción social baja, solían ser las dificultades económicas para mantenerse las que las empujaban a un nuevo matrimonio, aun cuando podían verse obligadas a separarse de sus hijos, según estipulaba el fuero *De alimentis*²⁵.

²³ RAH, CSC, A-111, f. 520. En noviembre de 1574 Juan Jerónimo Ruíz volvió a escribir a Zurita sobre este tema y le informaba que Jerónimo Oliván se excusaba de ser nombrado tutor: A-113, f. 222.

²⁴ M^a G. Cava López, “La tutela de los menores …”, pp. 269-271.

²⁵ C. García Herrero, “La viudedad foral …”, pp. 439, 449.

En una carta de Rodrigo Zapata a Antonio Agustín fechada en 1576 podemos leer: “Zurita ha casado a su hija, que tenía viuda, con Miguel López de Quinto, hijo de Pedro López de Quinto, también viudo, y los dos tienen hijos. El Miguel López es muy rico, la doña Juana es muy hermosa, no se si tiene hacienda”²⁶. Con este nuevo matrimonio, los tutores de los hijos de ambos cónyuges deberían ocuparse, especialmente, de que la relación con su padrastro/madrastra no fuera problemática. Una preocupación muy presente en el Antiguo Régimen²⁷. Curiosamente, el acuerdo entre los nuevos esposos para casar al primogénito de Juana Zurita con la hija de Miguel López fue motivo de una nueva disputa entre Jerónimo Zurita y su yerno. Pero ésta es otra historia.

Conclusiones

Hemos tratado un episodio breve en la vida de Jerónimo Zurita. Unas referencias en las cartas de uno de sus amigos nos han permitido conocer algunos aspectos desconocidos de la vida del cronista aragonés. El interés ¿algo egoísta? por recuperar un dinero que consideraba suyo y que si la parte contraria en el pleito tenía razón, formaba parte de la dote aportada por su hija al matrimonio y, por tanto, parte de la herencia de sus nietos. Esta disputa nos ha permitido comprender la importancia de las capitulaciones como el documento que fijaba las condiciones económicas del matrimonio. Así mismo, hemos visto las dificultades que en ocasiones encontraban los tutores para administrar la herencia de sus pupilos y de que manera la viudedad foral no aseguraba siempre que fuera la madre quien se hiciera responsable del mantenimiento y la educación de sus hijos.

Por último, hemos encontrado un breve apunte sobre la diferente jurisdicción entre los tribunales inquisitoriales -para tratar los asuntos de índole civil de sus oficiales y familiares- y los tribunales civiles.

Como siempre ocurre cuando se investiga sobre Zurita, la información que nos aporta nos permite una mirada cercana y certera a la época en la que vivió.

²⁶ Melchor de Azagra, *Cartas eruditas de algunos literatos españoles*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1775, p. 54. En enero de 1576 el fiscal Juan Pérez de Neros le felicitó a Zurita por este matrimonio: RAH, CSC, A-112, f. 36.

²⁷ J. Casey, “La conflictividad en el seno...”, p. 14.